

## Recurso Extraordinario Federal

### JURISPRUDENCIA

### Recurso extraordinario federal

Se declara inadmisibile el

recurso extraordinario federal deducido, por ausencia del requisito de cuestión federal.

Buenos Aires, 16 de junio de

2017. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa FSM 75001896/2013/TO1, caratulada: ?STAFFOLARINI, Pablo Alfonso s/recurso extraordinario?, acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario presentado a fs. 2701/2711 vta. por la Defensa Pública Oficial asistiendo a Pablo Alfonso Staffolarini, contra la resolución dictada por esta Sala IV obrante a fs. 2623/2653 vta. (Reg. Nro. 1825/16.4), en cuanto resolvió: ?I. RECHAZAR los recursos de casación deducidos por las defensas de Federico Torres, Horacio Javier La Giglia y Pablo Alfonso Staffolarini. Sin costas en la instancia (arts. 530 y cctes. del C.P.P.N.)?. Ello en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 de la ley 48, 6 de la ley 4055 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Y CONSIDERANDO: Como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario exige entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal, lo que en la especie no ocurre. No cabe hacer la excepción de la arbitrariedad de sentencia, por cuanto, en atención al carácter restrictivo de la admisión de dicha doctrina, para que prospere la impugnación con ese respaldo, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la defensa no ha conseguido acreditar en autos. Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal (fs. 2714/2714 vta.), el remedio federal intentado no puede prosperar. Por lo expuesto, existiendo concordancia de opiniones, no resultó necesaria la desinsaculación de un tercer magistrado en reemplazo del doctor Gustavo M. Hornos -en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.)-, el Tribunal RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto a fs. 2701/2711 vta. por la Defensa Pública Oficial asistiendo a Pablo Alfonso Staffolarini, sin costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.). Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada N° 15/13 -LEX 100-) y remítase al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín, quien deberá practicar las restantes notificaciones que correspondan sirviendo la presente de atenta nota de envío. MARIANO HERNÁN BORINSKY JUAN CARLOS GEMIGNANI

018217E